



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE REGULA EL ACUERDO MARCO PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DESTINADA A LOS PUNTOS DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DE INSTALACIONES UTILIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y ENTIDADES ADHERIDAS.**

**1. OBJETO, ÁMBITO Y PRESUPUESTO ESTIMADO DE FACTURACION**

El objeto de este procedimiento, es la celebración del acuerdo marco para la homologación del suministro de energía eléctrica destinada a los puntos de suministro eléctrico de instalaciones utilizadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y Entidades adheridas, establecer el procedimiento para la adjudicación de los contratos basados en presente acuerdo marco y establecer su régimen de ejecución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Quedan fuera del ámbito de aplicación los suministros de energía eléctrica de tensión igual o superior a 72,5kV (tarifa de acceso 6.3 en adelante).

Los Puntos de suministro estimados según modalidades a homologar:

<b>ESTIMACIÓN DE CONSUMO POR TIPO TARIFA</b>	<b>Nº CUPS</b>	<b>CONSUMO ANUAL (KWH/AÑO)</b>
2.0A	115	701.603
2.0DHA	13	250.626
2.1A	88	1.121.723
2.1DHA	35	726.317
2.1DHS	1	14.751
3.0A	684	35.245.768
3.1A	194	30.672.531
6.1A	34	100.882.262
6.2	5	32.424.822
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>1.169</b>	<b>202.040.403</b>

La Administración de la Comunidad de Castilla y León dispone además de 240 CUPS contratados en la tarifa Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (en lo sucesivo PVPC) y 171 CUPS contratados con empresas de servicios energéticos.





Quedan exceptuados de la presente homologación, aquellos suministros de tensión igual o superior a 72,5 KV. La utilización del sistema de adquisición centralizada será potestativa para el órgano de contratación para aquellos suministros eléctricos que puedan acogerse a la tarifa PVPC u otra equivalente establecida por el ministerio competente de la Administración General del Estado.

El número de puntos de suministro, consumo y precio estimado, excluido IVA, en el que se descompone el presupuesto por tarifas a octubre de 2018, es como como sigue:

TARIFAS	Nº CUPS	CONSUMO ESTIMADO ANUAL E(kWh/año)	IMPORTE TOTAL SIN IVA ELECTRICIDAD (€/AÑO)
2.0A	115	701.603	141.877
2.0DHA	13	250.626	34.708
2.1A	88	1.121.723	250.798
2.1DHA	35	726.317	112.921
2.1DHS	1	14.751	3.042
3.0A	684	35.245.768	6.073.275
3.1A	194	30.672.531	4.707.799
6.1A	34	100.882.262	11.763.032
6.2	5	32.424.822	3.189.333
<b>Total general</b>	<b>1.169</b>	<b>202.040.403</b>	<b>26.276.785</b>

## 2. DEFINICIONES.

**PUNTO DE SUMINISTRO:** A los efectos del presente pliego, un punto de suministro es la instalación de entrega de la energía eléctrica por parte del suministrador, para su utilización por el usuario. Esta instalación o lugar de entrega de la energía, está normalmente vinculado a un edificio, inmueble, etc.

**CUPS (Código Universal de Punto de Suministro):** Es el código que identifica unívocamente la instalación. Todas las instalaciones o puntos de suministro son identificadas mediante su propio código único de identificación.

**EMPRESAS COMERCIALIZADORAS:** Son las empresas que efectúan la comercialización de energía eléctrica en el mercado libre, y por lo tanto, a las que va dirigido el acuerdo marco. Las empresas comercializadoras de electricidad tienen como función, la venta de energía eléctrica a los consumidores accediendo a las redes de transporte y distribución.





PRECIO VOLUNTARIO PARA EL PEQUEÑO CONSUMIDOR (PVPC): La PVPC es el precio de la energía eléctrica regulado por el Gobierno para el suministro obligatorio a consumidores de baja tensión con potencia contratada hasta 10 kW.

TARIFA DE ÚLTIMO RECURSO (TUR): La TUR es el precio de la energía eléctrica regulado por el Gobierno para el suministro obligatorio a consumidores que sin poder acceder al PVPC, transitoriamente no dispongan de un contrato de suministro en vigor con un comercializador en mercado libre.

EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE REFERENCIA: Son aquellas empresas comercializadoras habilitadas para suministrar energía eléctrica a consumidores en régimen de PVPC y TUR.

MODALIDADES CON AUTOCONSUMO TIPO 1: Definida en al artículo 9.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, se trata de un consumidor con una potencia contratada igual o inferior a 100kW. y que disponga en su red eléctrica interior de una o varias instalaciones de generación de energía eléctrica destinada al propio consumo.

ATR: Las siglas ATR significan "Acceso de Terceros a la Red", y se refieren al permiso que la distribuidora concede al cliente para que éste pueda acceder a la red en mercado libre

### **3. RELACIÓN CON LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS.**

Las empresas distribuidoras son aquellas que, estando inscritas en el Registro Administrativo de Distribuidores del Ministerio competente en materia de energía, tienen por objeto distribuir la energía eléctrica, así como construir, operar y mantener las instalaciones de distribución a las que están conectados los puntos de suministro.

Todas las modificaciones de importancia, relativas al punto de suministro, como aumento de potencia máxima admisible, modificaciones de las instalaciones, etc., las gestionará el órgano de contratación peticionario ante la empresa distribuidora.

La gestión correspondiente al alta y legalización de nuevos puntos de suministro, pago de las cuotas de extensión y acceso, derechos de enganche y verificación, depósito de garantía, así como otros conceptos regulados en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica (en adelante RD 1955/2000), se realizarán por el órgano de contratación peticionario con la empresa distribuidora correspondiente, que asigna el CUPS.





#### **4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS PUNTOS DE SUMINISTRO.**

El suministro eléctrico se realizará en los puntos de suministro objeto del acuerdo marco.

Los suministros estarán caracterizados por:

- ✚ CUPS: Código Universal de Punto de Suministro.
- ✚ TENSIÓN DE SUMINISTRO: Que podrá ser:
  - Baja Tensión (igual o inferior a 1000 V)
  - Alta Tensión (superior a 1000 V)
- ✚ POTENCIA MÁXIMA ADMISIBLE. Depende de las características físicas de la instalación, y se establece a través de la empresa distribuidora
- ✚ POTENCIA CONTRATADA Y TARIFA DE ACCESO.
- ✚ CONSUMO ANUAL ESTIMADO.  
Expresado en kW h/año.  
Se indicarán los kWh/año estimados y desglosados por periodos horarios, en su caso.
- ✚ UBICACIÓN DEL SUMINISTRO.  
Se indicará datos acerca de la dirección del punto de suministro, dirección del inmueble, situación, o todos aquellos datos de interés que permitan situarlo físicamente de forma correcta.

Determinadas modificaciones en alguno de estos parámetros, pueden significar cambios del código CUPS.

#### **5. GARANTÍA Y CALIDAD DEL SUMINISTRO**

El suministro eléctrico se realizará conforme las garantías y calidades especificadas en el RD 1955/2000, no obstante el adjudicatario tendrá la obligación de asesorar y apoyar al titular de la instalación en todas aquellas reclamaciones que éste tuviera que efectuar frente al Distribuidor en lo referente a estos aspectos.

La energía eléctrica objeto del presente acuerdo marco deberá ser suministrada durante la vigencia del acuerdo con los índices de calidad mínimos que se determina para cada área geográfica, todo ello según especifica la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante L.S.E), y en el RD 1955/2000.





La calidad del servicio vendrá referida a los siguientes aspectos según el RD 1955/2000:

- Continuidad del suministro de energía eléctrica, relativa al número y duración de las interrupciones del suministro. Las interrupciones pueden ser imprevistas o programadas para permitir la ejecución de trabajos programados en la red. En este último caso, la empresa adjudicataria deberá notificarlo, mediante comunicación individualizada a la Administración, con una antelación mínima de 24 horas. En el caso de cortes no programados, el adjudicatario informará posteriormente de las causas y duración del corte. La comunicación se hará por fax y teléfono.
- Calidad del producto, relativa a las características de la onda de tensión, la cual puede verse afectada. Para la determinación de los aspectos de la calidad del producto se seguirán los criterios establecidos en la Norma UNE-EN 50160 o norma que le sustituya.
- Calidad en la atención y relación con el cliente, relativa al conjunto de aspectos referidos al asesoramiento del consumidor en materia de contratación, facturación, cobro, medida de consumos y demás aspectos derivados del contrato suscrito.

## **6. EQUIPOS DE MEDIDA Y LECTURA DEL CONSUMO.**

### 6.1 REQUISITOS Y TITULARIDAD.

La medición del consumo de energía eléctrica se efectuará a través de los equipos de medida, que deberán cumplir los requerimientos del Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Unificado de Puntos de Medida del Sistema Eléctrico (en adelante RD 1110/2007).

Salvo que se disponga lo contrario en la Petición de Oferta Vinculante, el adjudicatario, realizará las gestiones necesarias para la puesta a disposición en el punto de suministro de los equipos de medida, y repercutirá a la Administración, los gastos correspondientes al alquiler de los mismos.

Si el equipo fuera proporcionado por el adjudicatario, éste será responsable de su funcionamiento y de las reparaciones que fueran necesarias realizar, las cuales las efectuará a su cargo.

La Administración correrá con los gastos de instalación y mantenimiento de la línea telefónica convencional para la telemedida, salvo en aquellos casos en que la empresa adjudicataria de un contrato basado en el acuerdo marco hubiera ofrecido hacerse cargo de estos gastos.





La empresa adjudicataria será la responsable de validar las lecturas que realiza la empresa distribuidora, y los registros horarios de consumo mensual y su envío cuando corresponda al Operador del Sistema Eléctrico.

En caso de tener que realizar alguna actuación en el equipo de medida, por cambio en el sistema de medida, la empresa adjudicataria, repercutirá el coste de la actuación en el equipo de medida a la Administración.

### 6.2 VERIFICACIONES Y COMPROBACIONES PERIÓDICAS

En todos los casos, el adjudicatario, deberá gestionar también sin coste alguno, las verificaciones de los equipos de medida que resulten necesarias en aplicación del Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, aprobado por RD 1110/2007, de 24 de agosto (en adelante R.D. 1110/2007).

### 6.3 OTRAS VERIFICACIONES Y COMPROBACIONES

Todas las verificaciones y comprobaciones relativas a contadores, interruptores de control de potencia (ICP) y otros aparatos que sirvan de base para la facturación se realizarán de acuerdo con el RD 1955/2000.

Los costes de la verificación se imputarán, de acuerdo con lo establecido en el RD 1110/2007.

## **7. SUMINISTRO COMPLEMENTARIO**

En caso de existir en alguna instalación suministro complementario (socorro, reserva o duplicado) mediante una línea de distribución independiente del suministro normal, se deberá indicar en la petición de oferta vinculante.

Los suministros de socorro tienen una reducción del 50% en el término de potencia sobre la tarifa regulada.

Se recomienda incluir estos suministros complementarios en el mismo expediente con el suministro principal.

## **8. IMPORTE DEL SUMINISTRO.**

En los contratos basados en el Acuerdo Marco, el importe del suministro eléctrico se obtendrá de la suma de los siguientes importes:





1. Importe correspondiente al término de la energía activa:  
Se obtiene multiplicando el consumo (en kWh) indicado por el equipo de medida por el valor del término de la energía activa que haya ofertado la empresa, para cada periodo horario. Este término incluye la tarifa de acceso vigente de la energía activa y otros conceptos regulados (tales como los pagos por capacidad o los costes de ininterrumpibilidad).
2. Importe correspondiente al término de potencia de la tarifa de acceso.  
Se obtiene multiplicando la potencia contratada (en kW) por el valor del término de potencia de la tarifa de acceso vigente, para el periodo de facturación, en las condiciones establecidas por la normativa aplicable.
3. Importe del término de energía reactiva de la tarifa de acceso  
El complemento por energía reactiva se calculará según lo establecido en el RD 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, y será el establecido oficialmente.
4. Importe de los excesos de potencia.  
El complemento por excesos de potencia se calculará según lo establecido en el RD 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, y será el establecido oficialmente.  
  
Para las tarifas 3.0A y 3.1A la potencia a facturar se determina en función de una relación entre la potencia máxima demandada y la potencia contratada, de tal forma que la potencia a facturar puede variar de la potencia contratada, pudiendo ser en algunos casos menor o mayor, en el último supuesto incluyendo los excesos de potencia.
5. Importe del alquiler de equipos de medida  
El importe del alquiler de los equipos de medida, será el establecido oficialmente. Actualmente fijado por Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008.  
  
El precio de alquiler del equipo de medida será el que facture la empresa Distribuidora en cada punto de suministro a la adjudicataria del contrato basado.
6. Importe del impuesto sobre la electricidad.  
Se obtendrá de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.





7. IVA.

Se obtendrá de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

**9. FACTURACIÓN.**

La facturación de la energía consumida se realizará preferentemente por meses naturales vencidos, debiendo emitirse las facturas antes del décimo día del mes siguiente.

El contenido de las facturas, se ajustará a lo indicado en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Las facturas emitidas, deberán contener como mínimo los siguientes datos:

1. Número, y en su caso, serie.
2. Fecha de su expedición.
3. Denominación social completa.
4. Número de identificación fiscal.
5. Domicilio, tanto del obligado a expedir factura, como el destinatario de las operaciones.
6. Datos del contrato: tarifa de acceso, potencias contratadas, tensión del suministro.
7. Período de facturación.
8. Término de potencia por cada período, consumos y coste.
9. Término de energía activa en cada periodo, consumos y coste.
10. Coste del alquiler del equipo de medida.
11. Recargos por consumo de reactiva, si procede.
12. Recargos por exceso de potencia, si procede.
13. Fecha y lectura actual.
14. Fecha y lectura anterior.
15. Energía suministrada a través de fuentes renovables.
16. El tipo impositivo o tipos impositivos aplicados (impuesto eléctrico e IVA).
17. Históricos de consumo de los últimos 12 meses.

**9.1 LECTURAS ESTIMADAS**

En aquellos casos excepcionales, en los que, no se haya podido disponer de la lectura de los equipos de medida para emitir la factura adecuadamente, se atenderá a lo regulado en el RD 1955/2000, y en el RD 1110/2007.







### 9.2 INFORMACIÓN DEL ORIGEN DE LA ELECTRICIDAD CONSUMIDA Y SU IMPACTO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

La empresa adjudicataria deberá indicar en sus facturas la contribución de cada fuente energética primaria en la mezcla global de energías primarias utilizadas para producir la electricidad en el conjunto del sistema eléctrico español durante el año anterior, así como la referencia a las fuentes en las que se encuentre publicada la información sobre el impacto en el medio ambiente, en cuanto a las emisiones totales de dióxido de carbono, y los residuos radiactivos de alta actividad habidos en el sector eléctrico durante el año anterior, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Circular 1/2008, de 7 de febrero, de la Comisión Nacional de la Energía, de información al consumidor sobre el origen de la electricidad consumida y su impacto sobre el medio ambiente.

### 9.3 SUMINISTROS MÚLTIPLES

En caso de que el órgano peticionario opte por contratar la energía para varios puntos de suministro, el adjudicatario, deberá emitir factura detallada para cada punto de suministro, debiendo aparecer cada uno de los conceptos de facturación debidamente detallados.

